

García Coronel pueden confirmarse con los numerosos ejemplares de tesis impresas que se conservan en Roma en la Biblioteca Vittorio Emanuele. Por ellas vemos las oscilaciones que se observaban en el opinar de los doctos y la inclinación, ya al uno, ya al otro lado, que manifestaban en las públicas disputas.

Hasta aquí hemos descrito los pasos que dió la controversia en España. Ahora veamos lo que sucedió en Roma.

## CAPÍTULO VI

### APOLOGÍAS Y CENSURAS

1594-1597

SUMARIO: 1. La cesta de papeles enviada de España a Roma a principios de 1598.— 2. Apología de los Padres Dominicos de España.—3. Escritos enviados por las cuatro provincias de la Compañía de Jesús en España.—4. Censuras de las Universidades de Salamanca, Alcalá y Sigüenza.—5. Censuras de los doctores particulares. Los obispos de Segovia, Cartagena, Plasencia, Coria y Mondoñedo. Los doctores Sierra, Pedro de Castro, Fray Miguel Salón y Fray Luis Coloma.

FUENTES CONTEMPORÁNEAS: El texto de las apologías y censuras que se conserva original en la biblioteca Angélica.

1. Ya recordará el lector que, al avocar la causa a su tribunal, había encargado Clemente VIII al Nuncio de España, que pidiese a los Superiores de los dominicos y jesuitas los escritos que juzgasen necesarios para defender cada uno su sistema y aclarar toda la cuestión. «Haga que le entreguen, se decía al Nuncio, todas las razones y motivos que cada uno pretende tener para defender su partido y que se ponga por escrito el estado de la controversia, y V.<sup>a</sup> S.<sup>a</sup> mande aquí todas estas cosas, para que se pueda formar el juicio que conviene.» Cumplió esta orden, como vimos, el Nuncio en su carta del 15 de Agosto de 1594.

Por otro lado, la Inquisición española, movida probablemente por los memoriales de los jesuitas, resolvió, según creemos, de su propio motivo (1), ejecutar una idea que por Enero de aquel año había insinuado el P. Molina. El 21 de Julio de 1594 el Cardenal Gaspar de Quiroga, Inquisidor Supremo, dirigió una carta circular a los Obispos de Valencia, Santiago, Burgos, Cuenca, Segovia, Cartagena, Osma, Coria, Orense, Lugo, Mondoñedo y Almería, y además a los doctores Gabriel Hernández, Fray Miguel Salón, Fray Miguel

(1) Decimos de su propio motivo, porque el 21 de Julio, cuando pidió el Cardenal Quiroga las censuras a los Obispos y Doctores, probablemente no había llegado aún a Madrid la carta de Aldobrandini, escrita el 28 de Junio.

Carranza, Núñez, Sierra, Castro y Gómez. A todos remitió varias proposiciones de los Padres Bañes, Zumel y Molina, rogándoles que las examinasen detenidamente y escribiesen su censura a la Inquisición (1). A juzgar por lo que algunos de éstos dicen en su censura, parece que, además de las proposiciones, les remitió también algún escrito censorio, escrito por cada una de las partes contra las opiniones de la parte contraria. El Arzobispo de Burgos se excusó de tomar este trabajo, pretextando las fatigas de su ministerio pastoral. El Obispo de Osma representó la poca salud de que gozaba para tomar un trabajo tan delicado y prolijo como aquella censura. A uno y a otro volvió a escribir el Cardenal Quiroga instando suavemente para que aceptasen la comisión y se animasen a prestar este importante servicio a la causa de la fe (2). Aunque no todos los obispos y doctores indicados pudieron desempeñar su trabajo, no obstante pudo reunir la Inquisición las nueve censuras de que luego hablamos. Además de estos doctores particulares, fueron consultadas de oficio las universidades de Salamanca, Alcalá y Sigüenza.

Hecha esta diligencia en la segunda mitad del año 1594, se trabajó con seriedad, así por los dominicos y jesuítas, en redactar sus apologías, como por los doctores y universidades en preparar la censura. Empleáronse en esta faena los años 1595, 96 y 97. Por fin, a principios del año 1598, la Inquisición española remitió a Roma una gran cesta cargada de papeles, de los cuales decía el P. Bañes que no se podrían leer en menos de dos años. Estaba dividida en tres grandes paquetes, según nos dice Miguel García de Molina, secretario de la Inquisición romana, que recibió la cesta el 28 de Marzo de 1598 (3). El primer paquete encerraba los escritos de los Padres Dominicos; el segundo, la apología y explicaciones de los jesuítas; el tercero, en fin, los juicios y censuras de las universidades, de los obispos y de los doctores particulares. Algo lento había sido el viaje de esta cesta, pues habiéndose expedido en España el 23 de Octubre de 1597, no llegó a Roma hasta fines de Marzo del año siguiente. Daremos al lector breve, pero en lo posible exacta idea de estos papeles enviados a la Ciudad Eterna.

2. Entre los escritos de los PP. Dominicos, el principal, al

(1) Arch. de Simancas, Sala 40, lib. 109, fol. 144.

(2) *Ibid.*, folios 145 y 146.

(3) Véase en Meyer (l. II, c. 26) el testimonio auténtico de este secretario. Los escritos que venían en la cesta se conservan hoy en la biblioteca Angélica de Roma, y son los que luego citamos en este mismo capítulo.

que se refieren todos los demás, es el que lleva por título *Apologia Fratrum Praedicatorum in Provincia Hispaniae* (1). Es un tomo de 135 folios numerados, sin contar otros tres que vienen al fin sin numeración. Empieza el escrito por una dedicatoria a los inquisidores. En ella recuerdan el hecho conocido de las tesis del P. Montemayor. Sin citar a este Padre, advierten los dominicos que entonces los maestros de la Compañía intentaron introducir una nueva teoría para explicar la concordia del libre albedrío con la divina providencia, con los dones de la gracia y con la eterna predestinación. Esta teoría escandalizó a los doctores de Salamanca, y el Juez Juan de Arrese, enviado por la Inquisición, habiéndoles reunido a todos y preguntádoles su parecer, todos firmaron que aquella doctrina debía condenarse. Callaron por entonces los defensores de aquella novedad; pero a los pocos años salió el libro del P. Molina, y renovóse el escándalo. Ya que el asunto se ha llevado al tribunal de la Inquisición, y como es de suponer irá a Roma, han creído conveniente presentar este tratado apologético en el sagrado tribunal, para que sirva como de resumen, que muestre la verdadera doctrina enseñada por los Padres de Santo Domingo.

Dos partes tiene la apología: en la primera se exponen las que ellos llaman novedades de Molina, y en la segunda se refuta a los defensores de ellas. Condensan la doctrina del teólogo jesuíta en ocho principales aserciones. En la primera tratan la cuestión de si puede convertirse uno por sola su libertad y otro no, siendo ambos igualmente llamados por Dios. En la segunda discuten, si puede salvarse el uno y no el otro, dadas las mismas circunstancias. En la tercera impugnan lo que afirmaba Molina, que es falso atribuir al auxilio eficaz la eficacia *ex modo motionis*. En la cuarta impugnan la división de la gracia en suficiente y eficaz, tomada solamente por el efecto. En la quinta discuten la definición que debe darse de la libertad. La sexta la dedican a la impugnación de la ciencia media. En la séptima defienden que Dios influye en la causa antes de influir en el efecto. Por último, en la octava, combaten la doctrina de su adversario acerca de la predestinación. Esta parte principal de la apología llena los 81 primeros folios. Es de advertir que, aunque todo el número séptimo pueda llamarse una defensa de la premoición física, pero no aparece este nombre de *praemotio* ó *praedeterminatio*. Es verdad que en el folio 47 dicen que Dios influye en el libre

(1) Véase esta apología en la biblioteca Angélica. Mss. 856. Es el original.

albedrío del hombre *ipsum praemovendo*; también dicen poco después, que nuestra voluntad debe ser predeterminada, y citando unas palabras de San Ambrosio: *D. Ambrosius praemotionem voluntatis asserit*. Todo el párrafo, en fin, parece encaminado a demostrar la célebre tesis del concurso previo y de la predeterminación física. Pero llama la atención que por mucho que repitan la idea capital del influjo previo, nunca aparece ni el sustantivo *praedeterminatio* ni el adjetivo *physica*.

Desde el folio 82 empieza una refutación de los defensores de Molina, es decir, del P. Suárez, pues no nombran a otro, y en los 50 folios siguientes van respondiendo a los argumentos que ya corrían manuscritos de nuestro célebre doctor. No dejaremos de advertir que varios párrafos de esta apología están redactados en estilo algo vehemente y con el calor del entusiasmo que despertaban estas disputas. A esto se debe el que de vez en cuando se le escapen al autor de la apología algunas injurias poco dignas contra sus adversarios, como cuando llama al P. Suárez *sophisticus argumentator*, ó cuando dice del P. Molina, que escribe movido del espíritu de soberbia (*spiritu superbiae ductus*).

No debe pasarse por alto la circunstancia de los hombres que firman este escrito, porque se ha dudado y disputado sobre algunos. En el folio 81 aparecen las firmas en esta forma: «In conventu S. Pauli Vallisoletani; 28 die mensis Augusti 1596. Fr. Joannes de la Fuente, Magister; Fr. Dominicus Bañes Mg.<sup>r</sup> Salmanticae primarius. Fr. Didacus de Yanguas, Mg.<sup>r</sup>; Fr. Petrus de Ledesma, Praesentatus et regens S. Thomae Abulensis; Fr. Petrus de Herrera, Mg.<sup>r</sup> Salmanticensis, cathedraticus; Fr. Didacus Nuño, Praesentatus; Fr. Didacus Alvarez, Praesentatus et lector Sacrae Scripturae Vallisoletanus.»

La refutación del P. Suárez, que llena los folios 82-135, la firman los mismos, y, además, Fr. Christophorus Rodríguez, Praesentatus et Prior. Pero nótese que la fecha es anterior (29 de Setiembre de 1595). Nótese también que en las firmas del folio 81, que están colocadas del mismo modo que éstas, hay un hueco en blanco donde está aquí el nombre del P. Rodríguez; tal vez por estar ausente no puso su firma, y le guardaban el sitio en que debía ponerla.

En el folio 135 aparecen las firmas de varios PP. Dominicos, los cuales, aprobando el escrito, lo presentan a la Inquisición. Estos son los siguientes: Fr. Pedro Fernández, Regens S. Gregorii y confesor del príncipe D. Felipe; Fr. Miguel de Benavides, obispo electo de Nueva Segovia; Fr. Juan de las Cuevas, confesor del archiduque

Alberto; Fr. Tomás de Guzmán, antiguo Provincial; Fr. Jerónimo de Almonacid; Fr. Diego Peredo; Fr. Francisco Dávila; Fr. Ildefonso de Luna; Fr. Pedro Mejía; Fr. Jerónimo de Mendoza; Fr. Rafael de Latorre; Fr. Gabriel de Lodeña; Fr. Alonso de Avendaño; Fr. Félix de Plaza; Fr. Diego Alderete; Fr. Diego Granero. Todos dicen que por orden del P. Fray Juan de Villafranca, Provincial, han examinado la doctrina de esta apología y las censuras que en ella se ponen al libro del P. Molina; todo lo aprueban y juzgan este escrito digno de que sea ofrecido al tribunal de la Inquisición, en nombre de los teólogos de la provincia de España de la Orden de Predicadores.

Además de esta apología enviaron los dominicos a Roma otros escritos en apoyo de su doctrina, entre los cuales descollaba una defensa del P. Francisco Zumel en contra de Molina y en apoyo de la teoría tomística, escrita con estilo vehemente y apasionado, y firmada al fin, no sólo por él, sino también por el P. Bañes, que escribió una adhesión a esta defensa en términos sumamente honoríficos para Zumel (1).

3. Veamos ahora los escritos mandados por los jesuítas. El de la provincia de Castilla está firmado por los Padres Antonio de Padilla y Francisco Suárez. Esto pudiera inducir a creer que el primero lo redactó, ó por lo menos, contribuyó a la redacción. Sin embargo, es cierto que es obra del segundo, como nos lo dice el P. Gonzalo Dávila, Provincial entonces de Castilla. Escribiendo el 21 de Octubre de 1594 al P. General, le dice: «Vase aperebiendo, con el cuidado y diligencia que se puede, lo que el señor Nuncio y la Inquisición, por orden de Su Santidad, nos ha mandado enviar acerca de la doctrina de los auxilios suficiente y eficaz. Tiénelo a cargo el P. Francisco Suárez, y hase dado traza de que se ponga de manera que creo dará a V. P. satisfacción. Hácese un tratado que puedan firmar los Padres graves de esta provincia, y confío podrá aparecer allá.» (2).

El tratado en cuestión es el opúsculo que después publicó Suárez con los otros suyos y con este título: *Brevis resolutio quaestionis de concursu et efficaci auxilio Dei ad actus liberi arbitrii necessario*. En este tratado, después de explicar el sentido de la cuestión, expone el P. Suárez la opinión de los dominicos, declarando las cualidades de la predeterminación física. Luego la impugna, presentando los usua-

(1) Bibl. Vaticana, *Barberini*, Lat. 1.083, fol. 448.

(2) *Epist. Hisp.*, XXXII, fol. 405.

les argumentos que suelen deducir nuestros teólogos, a saber: primero, el que se toma del auxilio suficiente, el cual no sería en realidad suficiente en la teoría de la predeterminación física. Después aduce la oposición que existe entre esta teoría y la libertad humana; extiéndese algo más sobre la premoción al pecado, é insinúa algunos breves textos de Santos Padres que apoyan las principales de sus ideas. Después asienta la opinión de la Compañía, que llama *vera sententia*, y la va declarando en una serie de proposiciones que desarrollan toda la teoría de la gracia congrua. Por último, satisface a las principales objeciones de los adversarios.

Está firmado este escrito, como lo hemos dicho primeramente, por Padilla y Suárez, y después sigue este párrafo: «Sobre la primera opinión que en esta breve disputa se expone y se impugna, juzgamos lo mismo todos los que suscribimos más abajo, porque realmente se convence, que esta opinión es falsa y ajena de los Santos Padres, con graves y eficaces testimonios. Por eso juzgamos, que la contraria sentencia es verdad y conforme á los principios de la fe y a las definiciones de los Concilios, sobre todo del Tridentino. El modo con que se propone y explica esta doctrina en este escrito es bastante probable, y nada encierra que sea contrario a la sana doctrina, o disonante.» Siguen luego las firmas de los Padres Antonio de Rueda, Juan de Salas, Cristóbal de los Cobos, Prudencio de Montemayor, Gaspar de Mena, Luis Muñoz, Rodrigo Frías, Francisco de Galarza, Juan de Funes, Francisco de Solórzano, Manuel de Rojas, Gregorio de Hormazas, Fernando de la Cerda, Francisco Labata, Rodrigo de Cabredo y Gaspar Moro. Si observa el lector las palabras con que estos Padres se adhieren al escrito de Suárez, verá que la principal idea en que todos convenían, el punto capital en el cual parece que no había ni sombra de duda ni asomo de vacilación, era el reprobar la predeterminación física (1).

El escrito mandado en nombre de la provincia de Toledo, se debió a la pluma del P. Gabriel Vázquez. Lleva este título: *An necessaria sit talis gratia praeveniens cui homo resistere non possit*. Aunque no tan claro como el escrito del P. Suárez, conviene en las principales ideas con él. Empieza Vázquez por negar la premoción física, ó, como él dice, la aplicación de la causa segunda al acto, y aduce varios escolásticos y Santos Padres que no han dicho palabra de tal

(1) Hay dos ejemplares de este escrito de Suárez en la biblioteca Angélica. El uno está en Mss. 883, fol. 36 y el otro en Mss. 885, fol. 7.

cosa y parecen opuestos a la idea de la premoción física. Luego vienen algunas autoridades de Concilios. Extiéndese después a probar que esta aplicación no es necesaria ni posible. Sigue un buen capítulo demostrando ser contraria a la libertad humana; expone brevemente el argumento de la gracia suficiente, y luego declara la opinión de la Compañía, en la cual se evitan clarísimamente así los errores de Pelagio como los de Calvino; por fin, escribe un buen capítulo contra la premoción física al pecado. Es de advertir que en todo el escrito no usa nunca las palabras *premoción* o *predeterminación*, sino que expresa la teoría de los dominicos con el nombre de *aplicación de la voluntad*.

Firman este escrito, primero el P. Luis de Guzmán, Rector del Colegio de Alcalá; luego el P. Vázquez, autor del escrito, y después los Padres Hernando Lucero, Cristóbal de Castro, Millán García, Pedro Arrúbal, Juan Rojas, Luis de Torres, Diego de Avellaneda, Gil González, Pedro de Rivadeneira, Francisco Antonio, Sebastián Hernández, Bartolomé Pérez de Nueros, Juan Jerónimo, Juan de Sigüenza, Luis de Montilla, Pedro Antonio, Cristóbal Collantes y Alfonso Escudero (1).

De la provincia de Andalucía se mandaron a Roma dos escritos; el principal es del P. Ignacio Yáñez, y forma el dictamen más largo y sutil de todos cuatro. Empieza por exponer los extremos erróneos de pelagianos y calvinistas; declara después las opiniones medias que pueden abrazarse dentro de la ortodoxia, y, por fin, impugna la opinión de los dominicos. Para esto, asienta primero que la premoción física es imposible; se extiende luego sobre lo absurdo de la premoción al pecado; expone después, cómo en esta teoría no existe en realidad verdadera gracia suficiente; refuta la premoción como contraria a la libertad, y, por último, asienta que no difiere de los errores de Lutero y Calvino. Terminada la impugnación de las opiniones contrarias, expone el sistema de la Compañía, y prueba cuán bien se explican los textos de los santos por ella; últimamente, resuelve algunas objeciones de los contrarios (2).

Menos importancia tiene otro cuaderno pequeño refutando la premoción física, que se redactó en el colegio de Sevilla por el P. Melchor de Castro, y que fué suscrito después por el P. Pedro de

(1) Dos ejemplares de este escrito en la biblioteca Angélica, Mss. 883, fol. 22, y Mss. 885, fol. 511.

(2) Biblioteca Angélica, Mss. 885, fol. 523.

Montes, Rector del Colegio de Sevilla, y por los Padres Juan de Pineda, Diego Ruiz, Agustín López y Diego Álvarez (1).

No he podido averiguar de quién es el escrito que mandó la provincia de Aragón. Lleva este título: *Sumaria información para los señores Inquisidores de la doctrina que en las escuelas se enseña acerca del concurso de Dios con el libre albedrío*. Es un cuaderno de 23 páginas y de letra muy metida. Divídese en siete artículos. En los dos primeros se explica el estado de la cuestión y las opiniones que hay para explicar el concurso de Dios. En el tercero se declara de qué modo puede entenderse la premoción física. El artículo cuarto está del todo dedicado a refutarla. En el quinto y sexto explican los Padres cómo la Compañía se aparta en su opinión así de los pelagianos antiguos como de los herejes modernos. Por último, en el séptimo responden a varias objeciones de los dominicos (2).

Así como éstos, junto con la principal apología, mandaron otros escritos que pudieran servir para apoyar su causa, también los jesuitas acompañaron los dictámenes de las cuatro provincias con algunos tratados particulares que pudieran servir para ilustrar la cuestión. Los principales fueron, un ejemplar del opúsculo del P. Suárez sobre el concurso, y otro tratado bastante difuso del P. Antonio de Padilla, dedicado a explicar, según nuestro sistema, las cuestiones de *Auxiliis* (3).

Hasta aquí las apologías; veamos ahora las censuras.

4. Fueron doce las que se contenían en la cesta: tres de universidades, cinco de obispos y cuatro de doctores particulares. Empezaremos por la censura de la Universidad de Salamanca, que está firmada el 22 de Junio de 1595. En esta censura, que es bastante breve, sin condenar ni a los dominicos ni a los jesuitas, conténtase la célebre Universidad con establecer varias proposiciones ciertas, en que deben convenir todos los católicos. Son en número de nueve: 1. Debe admitirse la división de la gracia en excitante y ayudante, como la del auxilio divino en suficiente y eficaz.—2. La diferencia de esto consiste en que el auxilio suficiente da el poder obrar, y el eficaz concede el obrar de hecho.—3. Es necesario confesar que el auxilio eficaz lo es antecedentemente a la obra en el orden de la naturaleza y de la causalidad.—4. Como para los actos naturales se requiere

(1) Biblioteca Angélica. A continuación del escrito anterior.

(2) *Ibid.*, fol. 598.

(3) Ambos tratados pueden verse escritos uno tras otro en el tomo citado de la biblioteca Angélica, Mss. 885, folios 21-473.

necesariamente el concurso natural de Dios, así para las sobrenaturales se necesita el concurso sobrenatural.—5. El libre albedrío no otorga fuerzas al auxilio eficaz, sino al revés, el auxilio eficaz concede fuerzas al libre albedrío para que pueda obrar.—6. Se debe afirmar que a la obra sobrenatural concurren simultáneamente Dios y el libre albedrío: Dios como principal y el libre albedrío como elevado y ayudado por Dios.—7. No es posible que con iguales auxilios y gracias en todo iguales, se convierta uno y no se convierta otro.—8. No se requiere mayor gracia excitante en aquel que se convierte que en el otro que no se convierte.—9. Dado el auxilio eficaz de Dios, concurre el hombre libremente al acto sobrenatural. Cada una de estas nueve proposiciones es demostrada brevemente por los doctores salmantinos, apoyándolas con algunos textos y autoridades de la Escritura y Santos Padres (1).

Como ve el lector, esta no era propiamente censura, pues limitándose los doctores a exponer los principios indudables en que nadie vacilaba, dejaban de decir lo que les parecía cada una de las dos opiniones o explicaciones propuestas.

Otro carácter tiene la censura de la Universidad de Alcalá, que fué firmada el 1.º de Octubre de 1596. No hay duda que favorece algo a la Compañía de Jesús. Después de dar la definición de la gracia congrua, asentando que siempre es mayor beneficio de Dios que la gracia suficiente, por lo menos en el orden moral, se explica de este modo: «Esta opinión, así entendida, es bastante probable.» Y luego añade: «Los teólogos de la Compañía de Jesús afirman que el auxilio eficaz no predetermina nuestro consentimiento, sino que se ha concomitantemente; más aun, que al auxilio le viene el ser eficaz de la determinación de nuestra voluntad, no en cuanto obra con las propias fuerzas ni como de su primera raíz, sino en cuanto obra por el influjo y sobrenatural moción de la gracia y del auxilio eficaz mediante la libre determinación en cuanto pende de la misma gracia de Dios. Y este modo de hablar es probable, con tal que los autores de esta opinión no afirmen que de tal suerte depende la eficacia del auxilio divino de nuestro consentimiento, que sólo por el mayor conato de nuestro libre albedrío hecho con las fuerzas naturales puede ser el acto más meritorio o disposición para recibir mayor

(1) Biblioteca Angélica, Mss. 882. No están numerados los folios. Es el original como el de todas las censuras que luego citamos. Una copia en la biblioteca Vaticana, *Barberini Lat.*, 1.058, fol. 351.